



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, veintiuno de octubre (21) de octubre de dos mil trece (2013)

Expediente número 70001 33 31 001 **2013 00185 00**
Demandante: **TOMAS ALFONSO OLIVEROS CASTRO**
Demandado: LA NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Mediante memorial de fecha 11 de octubre de 2013 (fl 39), el Doctor Julio Cesar Rojas Mercado, en su calidad de apoderado de la parte demandante, informa al Despacho que desiste del recurso de apelación interpuesto, el día 18 de septiembre de 2013, contra el auto del mismo año, que ordeno el rechazo de la demanda. Así mismo solicitó se sirva ordenar la entrega de la demanda con sus anexos.

Sobre el desistimiento de los actos procesales, como lo es el recurso de apelación consagra el artículo 344 de C.P.C, norma aplicable al presente caso, por remisión expresa que al mismo hace el artículo 306 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“ARTICULO 344. DESISTIMIENTO DE OTROS ACTOS PROCESALES
<Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 164 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Las partes podrán desistir de los recursos interpuesto y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 290.

(...)

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. El escrito se presentará ante el secretario del juez del conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de éste en el caso contrario; no obstante cuando el expediente o las copias hayan sido enviados al correo para su remisión al superior y se encuentren todavía en el lugar de la sede del inferior, podrá éste ordenar su devolución con el fin de resolver sobre el desistimiento.

(...)

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó memorial donde manifiesta que desiste del recurso de apelación y que el expediente aún se encuentra en este Despacho, será aceptado.

Adviértase sobre el particular, que de conformidad con lo señalado en el artículo 345 del C.P.C, la aceptación del desistimiento implica la condena en costas de quien desistió, sin embargo, dado que en el presente caso el desistimiento del recurso fue presentado ante el Juez que lo concedió no procede la condena en costas.

En consecuencia, se **DISPONE**,

RESUELVE

1°.- Se acepta el **DESISTIMIENTO** del recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda por no cumplir requisitos.

2- No se condena en Costas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

3°- Declárese ejecutoriado el auto de doce (12) de septiembre de 2013.

4°- En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente previa devolución de los anexos que obran en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**